

Decreto N° 360/024

ACTUALIZACION DE LOS MONTOS MENSUALES PREVISTOS POR LOS ARTS. 116 DEL TITULO 4 DEL TEXTO ORDENADO 2023 Y ART 106 DEL DECRETO 220/998

Documento Actualizado

[Ver Imagen del D.O.](#)

Promulgación: 31/12/2024

Publicación: 13/01/2025

El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.

VISTO: lo dispuesto por los artículos 116 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 y 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 351/020, de 22 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Fíjase en \$ 5.660 (pesos uruguayos cinco mil seiscientos sesenta) para el año 2025, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 351/020, de 22 de diciembre de 2020.

Artículo 2

Fíjanse para el año 2025, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 116° del Título 4 del Texto Ordenado 2023:

- a) Ingresos hasta una vez y media el límite del literal E) del artículo 66 del Título 4 del Texto Ordenado 2023: \$ 6.550 (pesos uruguayos seis mil quinientos cincuenta).
- b) Ingresos que superen una vez y media el referido límite y hasta tres veces: \$ 7.420 (pesos uruguayos siete mil cuatrocientos veinte).
- c) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 8.110 (pesos uruguayos ocho mil ciento diez).

- d) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces:
\$ 10.890 (pesos uruguayos diez mil ochocientos noventa).
- e) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta
veinticuatro veces: \$ 14.750 (pesos uruguayos catorce mil setecientos
cincuenta).
- f) Ingresos que superen las veinticuatro veces el referido límite:
\$18.440 (pesos uruguayos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta).

Artículo 3

Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS - AZUCENA ARBELECHE

[Ayuda](#)